

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0188-2024-DGA-UNP

Piura, 06 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 000157-5501-24-2, solicitado por el **Ing. Angelino Córdova Peña**, adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su 6to QUINQUENIO; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Articulo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalatón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regimenes de su autonomía:

Que, mediante INFORME N.º 085-2024-AE-URH-UNP de fecha 11 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Rector de la Universidad Nacional de Piura, que en relación al requerimiento de reconocimiento y pago del beneficio económico por concepto de cumplir 30 años de servicios al Estado formulada por el servidor docente Mg. Angelino Córdova Peña; al respecto esta Oficina Central cumple con informar lo siguiente: El Decreto Supremo Nº 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su artículo 1 numeral 2.1. El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta. Que, el numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. Dicho esto, informa que el administrado registra como fecha de nombramiento el 25 de abril de 1995, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario Nº 044-CU-1995 en la categoría de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva - esto implica que al hacerse la sumatoria del tiempo de servicios efectivos al Estado a la fecha de emisión del presente Informe acumula un total de veintinueve (29) años, cero (00) meses y cero (00) días de servicios- consecuentemente no cumple la condición de acumulación de treinta años de servicios que la Norma Legal expuesta en el presente informe y por ende no corresponde el pago de tres sueldos. Por lo que RECOMIENDA se emita la Resolución disponiendo la negativa de lo solicitad por carecer de sustento legal;

Que, con INFORME Nº 0604-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y el Jefe de la Unidad de presupuesto, sobre el reconocimiento y pago del beneficio económico por concepto de cumplir 30 años de servicios al Estado formulada por el servidor docente Mg. ANGELINO CÓRDOVA PEÑA; informan que: De acuerdo al Informe Nº 085-AE-URH-UNP-2024; el administrado registra como fecha de nombramiento el 25 de abril de 1995, tal como lo dispone la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 044-CU-95 en la categoría de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, esto implica que al hacerse la sumatoria del tiempo de servicios efectivos al Estado a la fecha de emisión del presente Informe acumula un total de Veintinueve (29) años, cero (00) meses y cero (00) días de servicio, consecuentemente no cumple la condición de acumulación de treinta años de servicios que la Norma Legal expuesta en el presente informe y por ende NO CORRESPONDE el pago de tres sueldos. **RECOMIENDAN** se emita la Resolución disponiendo la negatividad de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, mediante INFORME N.º 442-2024-OCAJ-UNP, de fecha 19 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; OPINA Que, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor Docente de la Universidad Nacional de Piura, Ing. Angelino Córdova Peña, concerniente al reconocimiento por cumplir Treinta (30) años de servicios al Estado así como del correspondiente pago de la asignación económica; ello en merito a que, lo solicitado por el administrado, no se ajusta a las disposiciones legales; toda vez que, según informe emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el citado docente, no le corresponde el referido pago, al contar a la fecha con un RÉCORD LABORAL de 29 AÑOS - 00 MESES y 00 DIAS; en este sentido, NO REÚNE EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CUERPO DE LEYES SEÑALADO EN LA PRESENTE; Por tal motivo, considera se debe emitir la Resolución correspondiente declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente de la Universidad Nacional de Piura Ing. ANGELINO CÓRDOVA PEÑA, respecto al reconocimiento por cumplir Treinta (30) años de servicios al Estado así como del correspondiente pago de la asignación económica;











## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0188-2024-DGA-UNP

Piura, 06 de mayo de 2024

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 a los de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)\*;

Que, considerando los antes expuestos, conforme a lo informados por parte de las áreas técnicas y el área legal de la Universidad Nacional de Piura, deberá declararse IMPROCEDENTE lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Ing. Angelino Córdova Peña, concerniente al requerimiento de reconocimiento por años de servicios al Estado -cumplir treinta (30) años de servicios; al contar a la fecha con un RÉCORD LABORAL de 29 años-00 meses y 00 días, no reuniendo el tiempo establecido en el cuerpo normativo señalado en la presente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente de la Universidad Nacional de Piura Ing. ANGELINO CORDOVA PEÑA, respecto al reconocimiento por cumplir treinta (30) años de servicios al estado, así como del correspondiente pago de la asignación económica; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

TOURSE MY

FYSO/VHBA RECTOR URH (4) INT OCAJ ARCHIVO



UNIVERS BAD NACIONAL DE PIURE

M.Sc. FATUNA Y SANDOVAL OLIVA